

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se señalan los sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónicamente sin validación previa de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las consagradas en el artículo 6° numerales 7 y 12 del Decreto 4048 de 2008, artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

CONSIDERANDO

Que el artículo 615 del Estatuto Tributario establece que todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el artículo 511 del Estatuto Tributario, establece que los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen.

Que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece: *“ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.*

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o por un proveedor autorizado por ésta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónicamente sin validación previa de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia y se modifica la Resolución 000002 del 3 de enero de 2019"

La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas que validen.

La validación de las facturas electrónicas de que trata este párrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que deban aplicarse para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como señalar el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquirente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas -IVA, el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN deberá adecuar su estructura, para garantizar la administración y control de la factura electrónica, así como para definir las competencias y funciones en el nivel central y seccional, para el funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional podrá reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para la habilitación de los proveedores autorizados para validar y transmitir factura.

PARÁGRAFO 4. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónicamente sin validación previa de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia y se modifica la Resolución 000002 del 3 de enero de 2019"

las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

PARÁGRAFO 5. La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

El Gobierno Nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

PARÁGRAFO 6. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas –IVA.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Las facturas expedidas de conformidad con los artículos 1.6.1.4. 1.1 al 1.6.1.4.1.21. del Decreto 1625 de 2016 mantienen su condición de documentos equivalentes. A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de las acciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónicamente sin validación previa de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia y se modifica la Resolución 000002 del 3 de enero de 2019"

1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.

2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas."

Que mediante el Decreto 2242 de 2015, se reglamentaron las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, decreto que fue compilado en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, en desarrollo de los artículos 616-1 del Estatuto Tributario y 183 de la Ley 1607 de 2012.

Que de conformidad con el principio de eficiencia y en atención a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la Resolución 000002 del 3 de enero de 2019 y para la implementación de la factura electrónica de venta con validación previa, se hace necesario facilitar la transición entre la factura sin validación previa y la adopción de la factura electrónica de venta con validación.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN,

RESUELVE:

Artículo 1º. Sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónica, sin validación previa. Los sujetos obligados a expedir factura electrónicamente sin validación previa, de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, indicados en el artículo 1º. de la Resolución 000002 de 3 de enero de 2019 y los demás sujetos que tengan la responsabilidad 37 y 38 en su Registro Único Tributario - RUT., podrán utilizar los sistemas de facturación previstos en la Ley y el reglamento, incluyendo la factura de talonario o de papel, la factura por computador y los demás documentos equivalentes, siempre que los mismos cumplan con las condiciones y requisitos que regulan la obligación formal de facturar.

Parágrafo 1º. En todo caso los sujetos indicados en el presente artículo, deberán atender lo dispuesto en la resolución 0000020 de 2019, en relación los plazos señalados para la implementación y generación de la factura electrónica de venta con

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónicamente sin validación previa de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia y se modifica la Resolución 000002 del 3 de enero de 2019"

validación previa, previstos en los calendarios contenidos en el artículo 3º., de la citada resolución.

Parágrafo 2º. Una vez se cumpla el plazo relacionado con la fecha máxima para iniciar la expedición de la factura electrónica de venta, indicado en el artículo 3 de la Resolución 0000020 de 26 de marzo de 2019, se deberá cesar la expedición de la factura electrónica sin validación previa a su expedición de que tratan los artículos 1.6.1.4.1.1. al 1.6.1.4.1.21 del decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 2º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 000002 de enero de 2019: excepto la expresión "salvo cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 2º., de esta resolución".

Dada en Bogotá a los

JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA
Director General

Proyecto: Mario José Márquez Olier
Asesor III Proyecto Factura Electrónica
Aprobó: Luis Carlos Quevedo Cerpa
Director de Gestión de Fiscalización
Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica.
Jair Paolo Bedoya Rondon.
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria.

SOPORTE TECNICO

Área Responsable

Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - Proyecto Factura Electrónica.

1. Proyecto de Resolución

Proyecto de Resolución *“Por la cual se señalan los sistemas de facturación que podrán utilizar los sujetos obligados a expedir factura electrónicamente sin validación previa de que trata el Decreto 2242 de 2015, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia.”*

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

La presente Resolución se expedirá en uso de las facultades legales y, en especial las consagradas en el artículo 6º numerales 7 y 12 del Decreto 4048 de 2008, artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3. Vigencia de la ley o norma

El presente proyecto se propone con fundamento en las facultades otorgadas en la Ley de Financiamiento 1943 de 2018, disposición actualmente vigente.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se deroga el párrafo 2º del artículo 2º de la Resolución 000002 del 3 de enero de 2019, excepto en la expresión *“salvo cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 2º, de esta resolución”*.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece: *“ARTÍCULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. La factura de venta o documento equivalente se*

expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o por un proveedor autorizado por ésta.

La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.

(...)

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que deban aplicarse para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como señalar el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquirente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas –IVA, el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN deberá adecuar su estructura, para garantizar la administración y control de la factura electrónica, así como para definir las competencias y funciones en el nivel central y seccional, para el funcionamiento de la misma.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de las acciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.*
- 2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas.”

Por su parte, el párrafo 2º del artículo 1 de la Resolución 000002 del 03 de enero de 2019 ordena:

“Párrafo 2º. La factura electrónica de que trata la presente resolución se deberá expedir de conformidad con lo consagrado en los artículos 1.6.1.4.1.1 al 1.6.1.4.1.21. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria; hasta tanto entre en vigencia la factura electrónica con validación previa. Las operaciones que el sujeto obligado venía facturando, utilizando para ello la factura por computador o la factura de talonario o de papel, deberán en adelante ser facturadas mediante factura electrónica, en las condiciones establecidas en este artículo; salvo cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 2º., de esta resolución.”

Que los sujetos obligados expedir factura electrónica sin validación previa, de que trata el Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto 1625 de 2016, deberán implementar la factura electrónica con validación previa en los términos

establecidos en los plazos indicados en el artículo 3° de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el principio de eficiencia y en atención a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la Resolución 000002 del 3 de enero de 2019 y para la implementación de la factura electrónica de venta con validación previa, se hace necesario facilitar la transición entre la factura sin validación previa y la adopción de la factura electrónica de venta con validación.

7. Viabilidad jurídica.

El proyecto es viable, por cuanto cuenta con soporte legal y constitucional.

8. Impacto económico

El presente proyecto no genera impacto económico.

9. Disponibilidad presupuestal.

Fiscalmente el proyecto no presenta erogación de recursos adicionales al erario.

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El proyecto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

11. Consultas

De acuerdo con su contenido, el proyecto no se encuentra sujeto a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

12. Publicidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, el respectivo proyecto debe ser publicado en la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para el efecto, se publicará el proyecto por el término de seis (06) días calendario, desde 28/06/2019 hasta el 03/07/2019, teniendo en cuenta que se trata de una

norma que tiene como objeto facilitar la transición entre la factura sin validación previa y la adopción de la factura electrónica de venta con validación, y se elaborará el registro de las observaciones de la ciudadanía en matriz de comentario y el informe global.

Las observaciones serán recibidas en el correo electrónico dir_fiscalizacion@dian.gov.co.

Se adjuntan los siguientes documentos:

Se adjuntan los siguientes documentos:

LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Director de Gestión de Fiscalización

V.B.: Mario José Márquez Olier
Asesor III Proyecto Factura Electrónica.

